



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/321/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 29 de marzo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/321/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha 12 de septiembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00836618**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 17 de septiembre de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la misma Plataforma.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta obtenida, presentó recurso de revisión el día 18 de septiembre de 2018, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 21 de septiembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/321/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 01 de octubre de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Atento a lo anterior, el día 09 de octubre de 2018, el Sujeto Obligado compareció dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo del agravio esgrimido.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, misma que estribó en lo siguiente:

*¿Cuántas personas se afiliaron formalmente al Partido Acción Nacional se han realizado de personas por municipio en 2016, 2017 y 2018? Esto en pocas palabras quiere decir ¿Cuántos miembros activos nuevos hay en los años 2016, 2017 y 2018?. ¿Como es el proceso de afiliación al partido? (SIC)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, quien manifestó:

Sobre lo solicitado se informa, que el sistema que almacena la base de datos de los militantes del Partido no genera reportes de afiliación históricos, sin embargo se hace de conocimiento del solicitante que el padrón de militantes del Partido debidamente actualizado, **se encuentra disponible de manera pública y puede ser consultado en la plataforma del Registro Nacional de Militantes, a través de la liga <http://www.rnm.mx/Estrados>.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

También, se informa que en la página electrónica <https://rnm.mx/> se difunde información relacionada con la afiliación de los militantes, como cursos, eventos y asambleas, al igual que el procedimiento de afiliación, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, en el "Título Segundo del Procedimiento de Afiliación", mismo que se encuentra disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/Reglamento-de-Militantes-Modif-78.pdf>

Ante tal respuesta, la parte recurrente se inconformó, **acotando sus agravios al hecho de que no le brindaron la información sobre cuántas personas se afiliaron formalmente al Partido, por municipio en los años 2016, 2017 y 2018.**



Posteriormente, a través de la contestación al recurso de revisión, **el Sujeto Obligado amplió su respuesta**, informando lo siguiente:

Se informa que como lo indican los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en su Artículo 59, El Registro Nacional de Militantes, es el órgano encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, por lo que la Unidad de Transparencia le solicito internamente al Registro, la relación de los miembros Activos que se habían afiliado en los años 2016, 2017 y 2018. Obteniendo como respuesta lo siguiente:

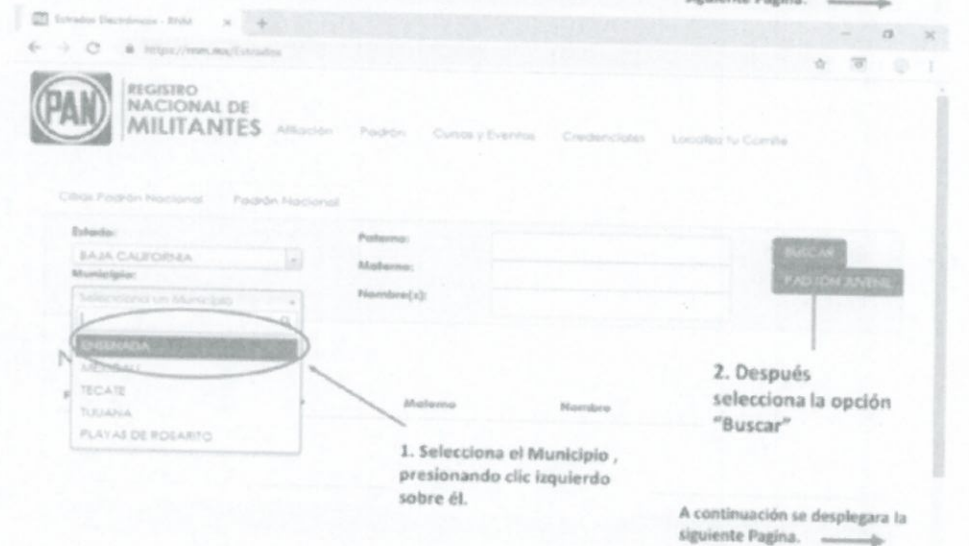
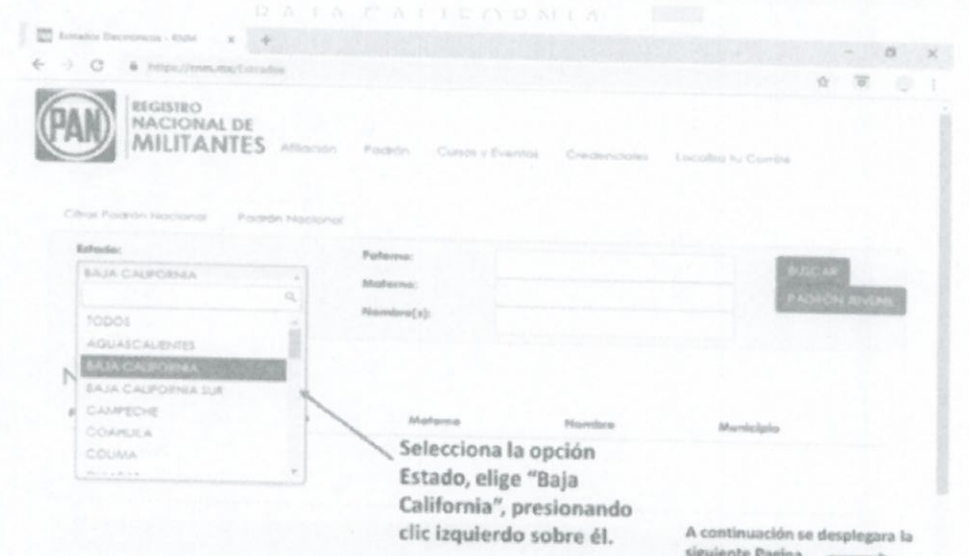
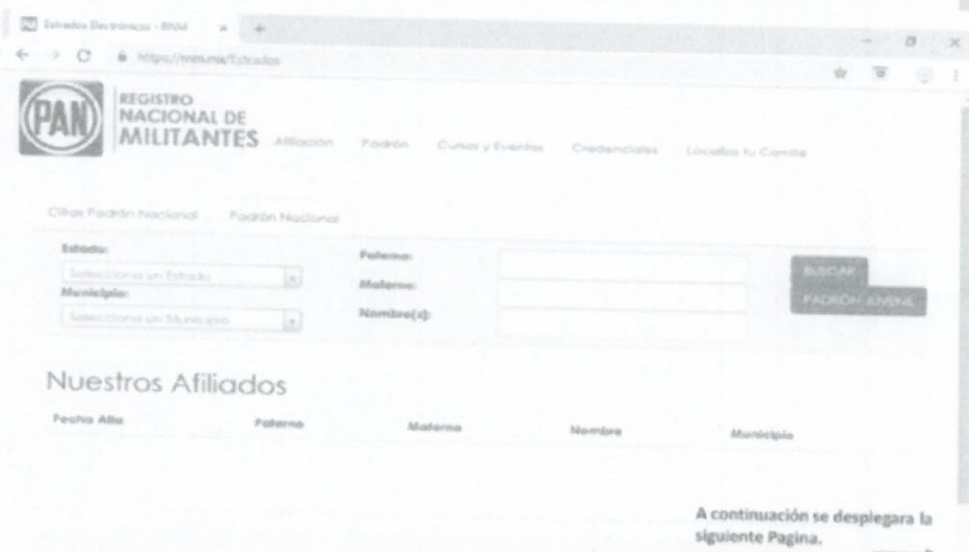
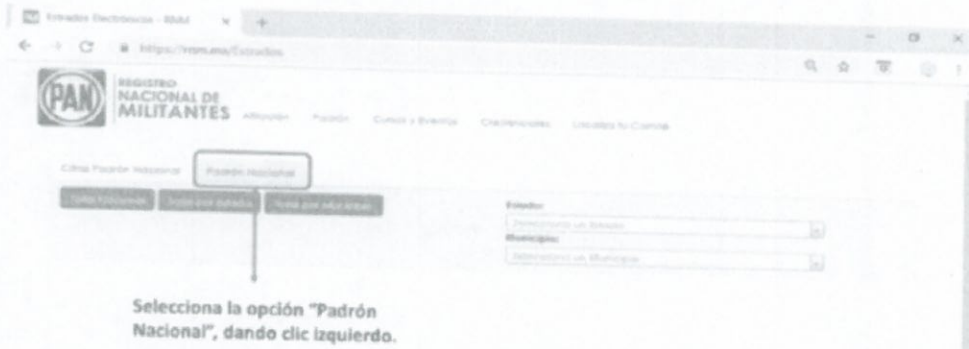
Sobre lo solicitado se informa, que el sistema que almacena la base de datos de los militantes del Partido no genera reportes de afiliación históricos, sin embargo se hace de conocimiento del solicitante que el padrón de militantes del Partido debidamente actualizado, **se encuentra disponible de manera pública y puede ser consultado en la plataforma del Registro Nacional de Militantes, a través de la liga <http://www.rnm.mx/Estrados>.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional

Es por ello que siendo esta la respuesta recibida, se le dio al solicitante dicha respuesta, ya que como se menciono anteriormente la información relativa a militantes la genera El Registro Nacional de Militantes.

En virtud de lo anterior se deriva que se le proporciono al solicitante la liga de internet en donde se puede consultar información solicitada, en la página <https://rnm.mx/Estrados>.

The image shows two screenshots from a computer screen. The top screenshot is a Google search page with the URL 'https://rnm.mx/Estrados' entered in the search bar. An arrow points from the text 'Selecciona el buscador; y anota la Dirección https://rnm.mx/Estrados' to the search bar. Another arrow points from the text 'Verifica que la dirección sea la correcta y pulsa la tecla "Enter"' to the search button. The bottom screenshot shows the website 'REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES' with the 'Padrón' menu item circled. An arrow points from the text 'Selecciona con tu cursor la opción "Padrón", dando clic izquierdo sobre el mismo.' to the circled 'Padrón' item. Below the website screenshot, there is text: 'Localiza tu Comité' and 'A continuación se desplegara la siguiente Pagina.' with an arrow pointing right.





**REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**

Estado: BAJA CALIFORNIA  
 Municipio: ENESENADA

Paterno: \_\_\_\_\_  
 Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_

**Nuestros Afiliados**

Fecha Año	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
18/04/2014	ABONCE	RODRIGUEZ	JARME	ENESENADA
03/08/2014	ACEDO	RUIZ	TOMAS FERNANDO	ENESENADA
27/10/1999	ACEVEDO	GARDUÑO	LAURA ELENA	ENESENADA
30/07/2014	ACEVEDO	MORALES	MOSES	ENESENADA
15/05/1999	ACEVES	CAMPES	HECTOR	ENESENADA
04/05/2014	ACOSTA	RIVERA	VANESSA RUBI	ENESENADA

Una vez que hayas seleccionado "Estado" y "Municipio", te desplegara en la pantalla la Fecha de Alta, Apellido Paterno, Materno y Nombres y Municipio, de cada militante registrado en el Padrón del Partido Acción Nacional, de la identidad seleccionada.

**REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**

Estado: BAJA CALIFORNIA  
 Municipio: MEXICALI

Paterno: \_\_\_\_\_  
 Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_

**Nuestros Afiliados**

Se observa la fecha de afiliación por formato de día/mes/año.

Fecha Año	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
02/08/2014	ABASOLO	ISLEZ	VICTOR	MEXICALI
03/05/2014	ABOYTES	GUEVARA	CONSOLACION	MEXICALI
06/10/2011	ABOYTA	ZARAGOZA	ALEXIS	MEXICALI
05/08/2014	ABUNDIS	VELZ	ROSARIO ELIZABETH	MEXICALI
08/05/2012	ACEFO	ULLOA	ARMANDO	MEXICALI
30/07/2014	ACEVEDO	RODRIGUEZ	ROSA MARIA	MEXICALI

**REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**

Estado: BAJA CALIFORNIA  
 Municipio: ENESENADA

Paterno: \_\_\_\_\_  
 Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_

**Nuestros Afiliados**

Fecha Año	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
27/07/2014	ACUÑA	NOLASCO	DANIEL	ENESENADA
27/07/2014	ACUÑA	NOLASCO	IRMA CECILIA	ENESENADA
31/07/2014	ACUÑA	NOLASCO	JANETH	ENESENADA
21/01/2015	ADAME	DOMINGUEZ	SOPHIA ARACELI	ENESENADA
28/10/2010	ADAME	HERNANDEZ	LUIS RODOLFO	ENESENADA
01/01/1986	AGUIAR	VERDUZCO	AGUSTIN	ENESENADA
14/03/2008	AGUILAR	CARRILLO	VICTOR GUADALUPE	ENESENADA
26/07/2014	AGUILAR	HARO	ADOLFO	ENESENADA
02/05/2014	AGUILAR	VALENUELA	DAVID	ENESENADA
28/07/2014	AGUILERA	GRIMALVA	MANUELA	ENESENADA
01/01/1988	AGUIRAGA	DE LEÓN	GABRIEL	ENESENADA
14/07/2008	AGUIRRE	ARZATE	JOSE FRANCISCO	ENESENADA

Deslizando la barra de desplazamiento hacia abajo, podrás observar las opciones: "Anterior" y "Siguiente"

Como se puede observar en las capturas antes expuestas, en la página de internet proporcionada al solicitante se puede observar la fecha de afiliación, mismo de donde se puede inferir la respuesta a su solicitud.

**En respuesta a su recurso de inconformidad** la Unidad de Transparencia, informa al solicitante que con los datos obtenidos de la página de internet <https://rnm.mx/Estrados>,. Mismo que se le proporciono en su solicitud, la Unidad de Transparencia ha concluido que: **"DURANTE LOS EJERCICIOS 2016,2017 Y 2018 NO HA HABIDO ALTAS DE MILITANTES EN NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**



Con estas impresiones de pantalla, se evidencia que el Sujeto Obligado **informó de manera precisa y detallada al recurrente, la forma para consultar el padrón activo de militantes, conforme a las características del formato existente con que cuenta;** acorde a lo previsto en los artículos 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 199 de su Reglamento.

No obstante, resalta que el Sujeto Obligado sostiene finalmente que durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, no ha habido altas de militantes en ninguno de los municipios del Estado de Baja California; en vista de lo cual, la Ponencia Instructora procedió a realizar una búsqueda de mayor información a efecto de corroborar tal dicho, por lo que se consultó el Portal Oficial de Transparencia del Partido Acción Nacional, en lo relativo al artículo 84, fracción I, correspondiente al Padrón de Militantes, y se llegó al encuentro de un formato Excel denominado "Art. 84 Fracc. I Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos 4T", que reporta datos referentes a la militancia de Baja California, de cuyas fechas de afiliación no se arroja alguna correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

FECHA DE INICIO DE AFILIACIÓN QUE SE EFECTUÓ	FECHA DE TERMINO DE PERIODO QUE SE EFECTUÓ	NOMBRE DE AFILIADO (O AFILIADA)	MUNICIPIO	ESTADO	NOMBRE COMPLETO
01/07/2018	31/12/2018	RODOLFO VALDEZ	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	RODOLFO VALDEZ
01/07/2018	31/12/2018	JOSE ANGEL MARTINEZ	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	JOSE ANGEL MARTINEZ
01/07/2018	31/12/2018	ROBERTO VALDEZ	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ROBERTO VALDEZ
01/07/2018	31/12/2018	JOSE GUADALUPE VALDEZ	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	JOSE GUADALUPE VALDEZ
01/07/2018	31/12/2018	SOCORRO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	SOCORRO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ISABEL VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ISABEL VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	GABRIEL VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	GABRIEL VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ELIZABETH VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ELIZABETH VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	RICARDO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	RICARDO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ACACIO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ACACIO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	RAFAEL HUMBERTO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	RAFAEL HUMBERTO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	SARA RAMIRO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	SARA RAMIRO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	TRINIDAD VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	TRINIDAD VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ALBA MARÍA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ALBA MARÍA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	JOSE RICARDO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	JOSE RICARDO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	RAFAEL ANTONIO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	RAFAEL ANTONIO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	JULIO JARA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	JULIO JARA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	CECILIA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	CECILIA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	OSCAR VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	OSCAR VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	EMERSON VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	EMERSON VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	MARGARITA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	MARGARITA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	OSCAR VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	OSCAR VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	RICARDO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	RICARDO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	MARÍA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	MARÍA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ROSA MARÍA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ROSA MARÍA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ISABEL VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ISABEL VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	MARCO ANTONIO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	MARCO ANTONIO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ANA LIZETH VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ANA LIZETH VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	JOSE ANTONIO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	JOSE ANTONIO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	LUCIA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	LUCIA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	LUIS FRANCISCO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	LUIS FRANCISCO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	MARÍA VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	MARÍA VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	MARÍA DEL REFUGIO VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	MARÍA DEL REFUGIO VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	OSCAR VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	OSCAR VALENZUELA
01/07/2018	31/12/2018	ALAN GABRIEL VALENZUELA	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	ALAN GABRIEL VALENZUELA

A mayor abundamiento, se realizó una búsqueda del tema en los motores informáticos, de lo que se llegó con una nota periodística asequible en el hipervínculo <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/pan-abre-proceso-para-afiliacion-de-nuevos-militantes-1983918.html>, intitulada **“PAN abre proceso para afiliación de nuevos militantes”**, de fecha 10 de septiembre de 2018, cuyo contenido reseña que después de dos años de no afiliar a nuevos militantes, el Partido Acción Nacional, abrió su proceso para que cualquier ciudadano pueda adherirse al partido.

Una diversa nota, de título **“Anuncia el PAN BC proceso para nuevas afiliaciones”**, obrante en el enlace <https://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/25092018/1375516-Anuncia-el-PAN-BC-proceso-para-nuevas-afiliaciones.html>, datada de fecha 25 de septiembre de 2018, informó que el proceso de afiliación comenzaría con el registro en fecha 20 de octubre, en el cual los aspirantes a militantes debían realizar un curso de seis meses;



reportándose también que se abrirían dos fechas adicionales en 17 de noviembre y 1 de diciembre, todas de 2018.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que **es dable conferirles un valor indiciario, pues su contenido concuerda con la información entregada por el Sujeto Obligado.**

Sirve como apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, **si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto **permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba**, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"**, que constituye un **sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos**, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**



Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

En esta medida, se considera que con la respuesta primigenia de la solicitud de acceso, el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues fue omiso en informarle de manera precisa la forma o pasos para llegar al encuentro de la información solicitada, contraviniendo con ello el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, durante el recurso de revisión, el Partido Político modificó su respuesta, haciendo del conocimiento del particular la forma detallada para acceder al listado de militantes activo, conforme al formato existente en sus archivos; acotando de manera puntual que durante los años 2016, 2017 y 2018 no ha habido nuevas afiliaciones en los municipios de esta entidad federativa, atento a los extremos de la solicitud de acceso.

En consecuencia, toda vez que a luz de la información entregada por el Sujeto Obligado, el recurso de revisión ha quedado sin materia, sin que sobrevenga indicio alguno que desacredite la información que fue puesta a disposición de la parte recurrente; en la especie se actualizan los supuestos previstos en los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y por ende, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:

**I.- Desechar o sobreseer el recurso.**

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.

Artículo 149.- **El recurso será sobreseído**, en todo o en parte, **cuando**, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista.

II.- El recurrente fallezca.

III.- **El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o**

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

**QUINTO: EXHORTO AL SUJETO OBLIGADO.** No obstante la procedencia del sobreseimiento decretado por este órgano resolutor, al haber quedado acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos expuestos; en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, se estima menester **exhortar de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las**



**formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284 y 288, de su Reglamento, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado PARTIDO ACCIÓN NACIONAL modificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00836618 de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los extremos en que la misma fue formulada; se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se exhorta de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los



mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

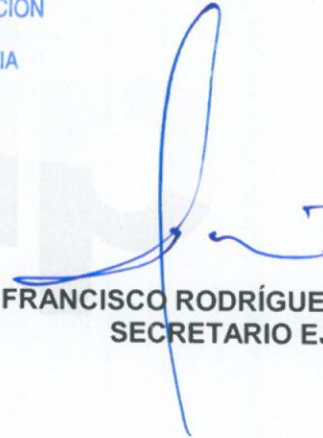


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/321/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.